

REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES

La Junta Directiva General, en uso de la competencia establecida en el artículo 28, inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3363 de 10 enero de 1996, reformada por Ley N° 4925 del diecisiete de diciembre de 1971, y de conformidad con los artículo 4, incisos a), b), c), 8 inciso b), y 51 de la citada Ley Orgánica, procede a dictar el siguiente “Reglamento especial que regula el procedimiento para la exoneración del cobro de honorarios profesionales” y dispone:

Artículo 1°—Se entiende por honorario profesional, la remuneración que recibe quien ejerce una profesión liberal en las ramas de la ingeniería y arquitectura, por el trabajo realizado.

Artículo 2°—La exoneración del cobro de honorarios profesionales solamente procederá en los casos que expresamente se indiquen en el presente Reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido.

Artículo 3°—La exoneración del cobro de honorarios profesionales deberá ser aprobada por el Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, o por la persona en quien éste delegue la aprobación de la solicitud.

Artículo 4°—Se podrá autorizar a un profesional en ingeniería y arquitectura a no cobrar honorarios profesionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando brinde servicios profesionales a parientes suyos, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. *(Así rectificado mediante Fe de erratas publicada en la Gaceta número 143 del 3 de julio de 2010)*
- b) En caso de catástrofes naturales, cuando estas hayan sido así declaradas por las autoridades nacionales y para beneficiarios de escasos recursos económicos ó en procesos de interés social.
- c) Cuando se trate de obras de bien social, desarrolladas por entidades u organizaciones sociales sin fines de lucro, o que sean parte de los programas de ayuda social o voluntariado del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

Artículo 5°—La solicitud de exoneración de cobro de honorarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo del Colegio Federado, firmado por el profesional responsable y el propietario del proyecto, indicando el motivo por el cual solicitan la exoneración del cobro de honorarios. Si los firmantes lo presentan personalmente, mostrarán su cédula de identidad, a efectos que el funcionario del Colegio Federado que reciba la gestión, realice el respectivo cotejo. En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero, las

firmas deberán ser autenticadas por abogado, aportando los timbres correspondientes. De igual forma, si se tratara de personas jurídicas, deberán aportarse las certificaciones de personería jurídica vigentes, con no más de un mes de extendidas, ya sea emitidas por un notario público o por el Registro Nacional.

- b) Adicionalmente, en el contrato de consultoría deberá consignarse la siguiente leyenda: “No se cobrarán honorarios profesionales por los servicios profesionales indicados en este contrato”.
- c) Además de los requisitos dispuestos en los incisos a) y b) de este artículo, el profesional interesado deberá aportar el documento que acredite que se encuentra en una de los casos a los que se refiere el artículo 4 de este Reglamento”. . (Así rectificado mediante Fe de erratas publicada en la Gaceta número 143 del 3 de julio de 2010)

Artículo 6º—Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, el órgano competente para la tramitación de la solicitud, requerirá al interesado para que en el término de 10 días hábiles, subsane la falta aportando los documentos faltantes, con indicación de que si así no lo hiciera, se declarará inadmisibile y se ordenará su archivo.

Artículo 7º—Cuando la solicitud de exoneración del cobro de honorarios sea presentada en alguna de las sedes regionales del Colegio Federado, dicha oficina deberá remitir la solicitud a las oficinas centrales del CFIA, en el término de 5 días hábiles, para la respectiva aprobación del trámite.

Artículo 8º—La solicitud de exoneración del cobro de honorarios, no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud no se fundamente en ninguna de las causales taxativamente indicadas en el artículo 4 de este Reglamento.
- b) Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Cuando el profesional responsable y/o la empresa no se encuentre al día en el pago de las obligaciones referentes a cuotas de colegiatura y derechos de inscripción, respectivamente.
- d) Cuando se solicite una exoneración parcial del cobro de honorarios profesionales.
- e) Cuando se esté en presencia de sociedades comerciales.
- f) Cuando se desprenda que del proyecto se generará utilidad económica para el beneficiario.

Artículo 9º—Toda la información requerida por el CFIA, deberá ser veraz y fidedigna. La inserción de información falsa, hará que los profesionales incurran en las faltas establecidas en los artículos 9 y 31 del Código de Ética Profesional, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 10. —Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Nota: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 86 del 5 de mayo de 2010.